



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA
DEUDOR	OMEGA INC. S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00516 00
INTERLOCUTORI O	1854
ASUNTO:	ADMITE

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas HYV 270, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO ANTIOQUIA, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (SobrGGe Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Garantizado; así como la constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble:

-PLACA: HYV270-MODELO: 2018-MARCA: TOYOTA-LINEA:HILUX-COLOR:PLATA METALICO-CLASE: CAMIONETA-CARROCERIA: DOBLE CABINA-SERIE: 8AJKB8CD9J1673721-CHASIS: 8AJKB8CD9J1673721-CILINDRAJE: 2393-SERVICIO: PARTICULAR-MOTOR: 2GD-4375116.

Vehículo matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del rodante a la Entidad Solicitante MAF COLOMBIA, con NIT: 900839.702-9, representada legalmente por el señor TAKASHI WATANABE, identificado con la C.E N.º 1.066.168.

Podrá la autoridad Policial respectiva comunicarse con la apoderada Solicitante, abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien se localizarse en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfonos: 3006594778 - 2840438. Correo electrónico: sastoquenotifica@gmail.com, para coordinar su entrega. No deberá dejarse el vehículo a disposición del Juzgado, solo entrega directa a quien se enuncio o a quien aquellos autoricen.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderada judicial, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad MAF COLOMBIA, que a través de su Apoderada judicial o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, T.P. 44.473 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1982

Señores:

POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES

La Ciudad

DEMANDANTE MAF COLOMBIA NIT. 900839702-9
DEUDOR OMEGA INC. S.A.S. NIT. 900870008-5
RADICADO: 05 615 40 03 002 2020-0051600
Asunto: Comunicación de orden de apprehension vehiculo
 de placa HYV270

Por medio del presente le comunico que éste despacho mediante auto del día de hoy, se ordenó oficiarle a fin de informar lo que textualmente se procede a transcribir, dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por MAF COLOMBIA en contra de OGGMEGA INC, radicado No. 2020-00516 00, en los siguientes términos:

“Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria - vehículo de placas HYV 270, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO ANTIOQUIA, se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (SobrGGe Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia, el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Garantizado; así como la constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble:

-PLACA: HYV270-MODELO: 2018-MARCA: TOYOTA-LINEA:HILUX-COLOR:PLATA METALICO-CLASE: CAMIONETA-CARROCERIA: DOBLE CABINA-SERIE: 8AJKB8CD9J1673721-CHASIS: 8AJKB8CD9J1673721-CILINDRAJE: 2393-SERVICIO: PARTICULAR-MOTOR: 2GD-4375116.

Vehículo matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del rodante a la Entidad Solicitante MAF COLOMBIA, con NIT: 900839.702-9, representada legalmente por el señor TAKASHI WATANABE, identificado con la C.E N.º 1.066.168.

Podrá la autoridad Policial respectiva comunicarse con la apoderada Solicitante, abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, quien se localizarse en la carrera 7 N.º 17-01, Oficinas 1034-1035, en Bogotá, D.C. Teléfonos: 3006594778 - 2840438. Correo electrónico: sastoquenotifica@gmail.com, para coordinar su entrega. No deberá dejarse el vehículo a disposición del Juzgado, solo entrega directa a quien se enuncio o a quien aquellos autoricen.

TERCERO. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderada judicial, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

CUARTO. ORDENAR a la Entidad MAF COLOMBIA, que a través de su Apoderada judicial o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA, T.P. 44.473 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido.” *Firmado MILEBNA ZULUAGA SALAZAR JUEZ.*

Se hace claridad que conforme a la normatividad que rige esta clase de asuntos, el objeto del trámite es la aprehensión y entrega del bien (vehículo automotor), a la parte solicitante, de manera directa por la autoridad de policía que ejecuta la orden judicial, sin que sea del caso dejar a

disposición de esta judicatura el vehículo, debido a que no se trata de un secuestro.

Se deja a disposición link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVJ43TmWhPJEtdulbKySPwMBGBIPx94D3jwNNMBm5964AA?e=L4Ffh0

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario